

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL

AMPLÍASE PLAZO.

DECRETO 39/2021

Parte II

ARTÍCULO 5°.- Durante la vigencia de la emergencia ocupacional, en los casos de despidos sin justa causa no cuestionados en su eficacia extintiva, la trabajadora afectada o el trabajador afectado, tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, en los términos del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/19.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, en los términos del artículo 5° del presente decreto, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 7°.- Por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia del presente decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Cuando se trate de trabajadoras y trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo y durante el plazo indicado por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 del 13 de abril de 2020, modificado por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del 7 de noviembre

de 2020, la Comisión Médica Central (C.M.C.) deberá entender que la contingencia guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Serán de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.

El financiamiento de estas prestaciones será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a disponer la prórroga del plazo previsto en el artículo 7° del presente decreto así como también a modificar el monto de la suma fija destinada al financiamiento del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO. TÍTULOS, ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.697, TÍTULO I. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES. PLAZO ESPECIAL.

Resolución General 4911/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00058797-- AFIP-SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.697 estableció, en su Título I, un régimen de información anual que deben cumplir los sujetos designados en dicha norma, respecto de la titularidad o participación en el capital social o equivalente en entidades del país y del exterior, y de la información referida al beneficiario final, entre otros datos a informar.

Que en virtud de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General N° 4.897 dispuso un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de presentación de la información prevista en el Título I de la referida resolución general, correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 2

Sumario:

Emergencia Pública en Materia Ocupacional / Cámara Laboral
«Jurisprudencia» / AFIP: RG 4911/2021 y 4912/2021
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 2)

de Necesidad y Urgencia N° 34/19, ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, ni a sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 23/01/2021 N° 3235/21 v. 23/01/2021

Fecha de publicación en Boletín Oficial 23/01/2021

(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 3)

Que mediante el Decreto N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020 se dispuso mantener las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que tales medidas han repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, dificultando la recopilación de determinada información y, consecuentemente, el cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en la mencionada reglamentación, en los plazos que allí se fijan.

Que teniendo en cuenta que el régimen de información establecido por la resolución general mencionada requiere que determinados sujetos obligados recaben información adicional referida a los beneficiarios finales, se estima conveniente concederles un plazo especial a aquellos que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales que superen determinados umbrales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El vencimiento de la obligación

de presentación de la información referida a participaciones y beneficiarios finales contemplada en el punto 1. del artículo 1° del Título I de la Resolución General N° 4.697, su modificatoria y sus complementarias, correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, operará -en sustitución de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.897- conforme al siguiente cronograma:

a) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de hasta CINCUENTA (50) sujetos, el vencimiento operará el 19 de febrero de 2021.

b) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de CINCUENTA (50) y hasta QUINIENTOS (500) sujetos, el vencimiento operará el 5 de marzo de 2021.

c) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de QUINIENTOS (500) sujetos, el vencimiento operará el 19 de marzo de 2021.

Las restantes obligaciones de información comprendidas en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.897 deberán cumplirse conforme al vencimiento previsto en dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/01/2021 N° 3328/21 v. 26/01/2021

Fecha de publicación en Boletín Oficial 26/01/2021



SMP SRL



**AGENCIA DE
SEGURIDAD
PRIVADA**
1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386
Security Monitoring Proteccion



**Solange Febrile Baiona
& Asociados**
Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plasticor
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beirmateriales@hotmail.com

CARTERA DE SERVICIOS

Publicaciones legales (Convocatorias a Asamblea, Aumento y Reducción de Capital, Derecho de Preferencia, Escisión, Fusión, Transferencias de Fondo de Comercio, edictos judiciales, etc.), realizándolas en “Nuestro Diario” o solicitándonos su gestión ante cualquier otro diario de su interés, sin aplicar adicionales o recargos por la misma.

Biblioteca “El Accionista”: ingresando a la página web: www.diarioelaccionista.com.ar, podrá encontrar material informativo y antecedentes jurisprudenciales en materia Comercial, Laboral y Jurisprudencia administrativa de la I.G.J. como así también Resoluciones Generales de I.G.J., C.N.V., U.I.F. y demás.

Inscripciones ante la Inspección General de Justicia (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires) de Sociedades Nacionales y Extranjeras, Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, Fusiones, Escisiones, Reducciones de Capital, Directorios (Art. 60 Ley 19.550), obtención de matrículas de Comerciante y Martillero, autorización para la utilización de medios mecánicos contables (art. 61 Ley 19.550), Cumplimiento de la R.G. I.G.J. N° 1/2010 (D.J. de Actualización de Datos) y R.G. N° 2/2012 (Declaración Jurada – “Persona Expuesta Políticamente”) y todo lo atinente al desarrollo de la vida societaria, como así también de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Asesoramiento legal.

Copiado y Rúbrica de libros

Ante la Inspección General de Justicia (CABA) y Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Más de 72 años de trayectoria y permanencia, avalan y demuestran el éxito y capacidad de nuestra empresa. Nuestro servicio personalizado consiste en solucionar su problema, escuchándolo y buscando la mejor solución profesional, práctica y económica para Ud. La función de nuestra empresa es servir al cliente, de forma personalizada, contando con los conocimientos que usted necesita.

Esperamos contarle pronto dentro de nuestra cartera de clientes, integrada por prestigiosas sociedades nacionales e internacionales, asociaciones, fundaciones, escribanos, contadores, abogados y empresarios.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

RÉGIMEN DE ATENCIÓN DURANTE ENERO

1º Durante el mes de enero de 2021 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

2º HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario de recepción de los trámites habilitados en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 09:00 a 12:00 horas.

3º HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de obleas rubricadas, será de 10:00 a 12:00 horas.

4º RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán por los medios que corresponda, solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y

d) Aquellos que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

5º Se dará curso a todos los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

6º No se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales.

7º Suspendase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315 o por expreso pedido de habilitación de feria cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

  @GRAFICAMENTECREATIVA

TÉLFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, miércoles 27 de enero de 2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros. Beneficiario final. Plazo especial. Resolución General N° 3.312. Su modificación.

Resolución General 4912/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00058794-- AFIP-SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y sus complementarias, estableció un régimen de información que debe ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciarios y/o beneficiarios (beneficiarios) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

Que mediante la Resolución General N° 4.879 se amplió el precitado régimen de información a fin de incorporar para los sujetos obligados la obligación de informar a los "Beneficiarios Finales" y se concedió un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de presentación de dicha información, correspondiente al año 2019.

Que el Estándar de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales del Foro Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece que la información sobre el beneficiario final debe incluir los datos sobre la identidad del fideicomitente, agente(s) fiduciario(s), protector -si procede-, beneficiario o grupo de beneficiarios y cualquier otra persona humana que ejerza el control efectivo del fideicomiso.

Que a los efectos de optimizar la acción fiscalizadora del Organismo y conforme lo dispuesto por dicho Estándar, resulta necesario realizar ciertas adecuaciones a la definición de beneficiario final contenida en la resolución general mencionada en el primer párrafo del considerando.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mantener las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social,

preventivo y obligatorio" hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que tales medidas han repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, motivo por el cual y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima conveniente extender el plazo especial concedido oportunamente para el cumplimiento de la obligación de informar a los "Beneficiarios Finales".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los párrafos tercero a noveno del artículo 2° de la Resolución General N° 3.312, sus modificatorias y sus complementarias, por los siguientes:

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN
RG COMPLETA EN NUESTRA WEB:
WWW.DIARIOELACCIONISTA.COM.AR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

FINISTERRE SEGUROS S.A.

30-71234029-7 El Directorio resuelve Convocar a Asamblea General Extraordinaria en primer y segunda convocatoria para el día 17 de febrero de 2021 a las 15:00 y 16.00 horas respectivamente, en virtud de lo establecido en el DNU 297/2020 del PEN y sus modificatorias, y atento a lo dispuesto en la RG (IGJ) 11/2020 se celebrará bajo la modalidad de videoconferencia, los accionistas comunicarán asistencia y solicitarán el link de acceso al mail: administracion@finisterresegueros.com, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 - Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

2 - Consideración de aportes irrevocables en especie y en efectivo efectuados por terceros a cuenta de futuros aumentos de Capital.

3 - Consideración de aumento de capital y reforma de estatuto, emisión de acciones y renuncia al derecho de preferencia en virtud de los aportes efectuados por terceros. Capitalización de Aportes y Emisión de Acciones.

Miguel Antonio Pignatelli-Presidente.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. A-1807 I:22-01-21 V: 28-01-21

ADMINISTRADORA WESTON S.A.

CUIT Nro. 30-71061341-5
Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 2021 a las 14.00 hs., en primera convocatoria, y a las 15.00 hs. en segunda convocatoria, en Lola Mora 457, piso 2, Business Center, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;

b) Consideración de los documentos que prescribe la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, en su art.234 inciso 1° por el ejercicio económico número doce finalizado el 31 de marzo de 2020;

c) Tratamiento del resultado del ejercicio;

d) Aprobación de la gestión del Directorio conforme a los lineamientos del art. 275 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903;

Depósito de acciones, conforme al artículo 238 LSC en la sede legal sita en Lola Mora 457, piso 4, Departamento 411, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Directorio

Victor Plumari - Presidente

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. B-528 I:22-01-21 V: 28-01-21